



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 18 DIC. 2018

G.A.

Señores:
FUNDACIÓN LA TRINIDAD I.P.S.
Calle 21 No. 21 - 83
Soledad Atlántico

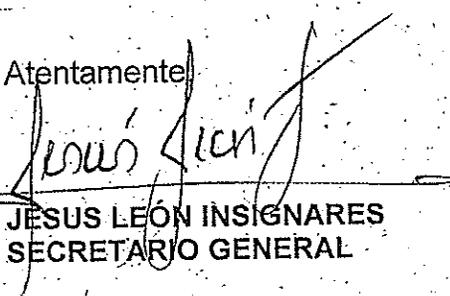
E - 008374

Ref. Auto No. 00002237

Sírvase comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente


JESUS LEÓN INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

I.T. No. 000713 del del 2017
Expediente: 2026-336
Proyectado por: Enrique Escóbar Pérez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002237 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN LA TRINIDAD I.P.S., UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 000852 del 06 de noviembre de 2018, en uso de las facultades legales conferidas y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 00943 del 03 de diciembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), establece un cobro por concepto ambiental a la Fundación Trinidad IPS de Soledad Atlántico.

Que a través de Auto N° 000134 del 11 de mayo de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), hace unos requerimientos a la Fundación Trinidad IPS de Soledad Atlántico, identificada con NIT. 900.065.874-4, representada legalmente por el señor Julio Cesar Castillo Velázquez.

Que el 21 de junio de 2017, la Subdirección de Gestión Ambiental adscrita a la (CRA), en cumplimiento de las funciones de manejo, control, evaluación y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, realizó visita de inspección técnica a la Fundación Trinidad IPS, identificada con NIT. 900.065.874-4, representada legalmente por JULIO CESAR CASTILLO VELAZQUEZ, ubicado en la calle 21 N° 21 - 83, en jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, con el fin de hacer seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades; del cual, se desprende el informe técnico No. 000713 del 28 de julio de 2017.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Fundación la Trinidad IPS, ubicada en el Municipio de Soledad Atlántico, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- Medicina General
- Consultorio Odontológico
- Toma de Muestras
- Laboratorio Clínico

La entidad Fundación la Trinidad IPS, se encuentra temporalmente cerrado, debido a que no cuenta con subcontrato para prestar los servicios de salud.

CUMPLIMIENTO

Con relación a los requerimientos realizados mediante Auto No. 00134 del 11 de mayo de 2015, la Fundación la Trinidad IPS de Soledad Atlántico, incumplió las siguientes obligaciones:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002237 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN LA TRINIDAD I.P.S., UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.

- a) Presentar la complementación del PGIRHS, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1164 del 2002 y ajustado a lo implementado en la entidad.
- b) Presentar copia de los 3 recibos de recolección, actas de incineración donde certifique los meses recolectados por la empresa, su volumen con el fin de verificar que generan menos de 10 kg mensuales y el contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de los servicios. Una vez presentado esta información se deberá seguir enviando la información trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- c) Deberá presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la cámara de comercio.
- d) Deberá demarcar la ruta interna de recolección de los residuos no peligrosos y peligrosos, elaborar un diagrama de flujo identificando la ruta interna, teniendo en cuenta la distribución de la planta, identificando el tipo y el área de generación y demarcación de la ruta.
- e) Presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PGIHS, el componente interno correspondiente al semestre del 2013, relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.
- f) Deberá presentar informes sobre la gestión realizada en los últimos seis (6) meses, el cual deberá contener, informe de cumplimiento de las implantaciones de PGIHS, programas de capacitación del personal, actas de comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos. Una vez presentada esta información, deberá seguir enviándose semestralmente.
- g) Realizar las caracterizaciones de las aguas residuales generadas de la actividad desarrollada. Tanto a la entrada y salida del sistema, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: BBO5, DQO, sólidos suspendidos, sólidos totales, pH, Temperatura, Coliformes totales y fecales, Caudal y algunos metales de interés sanitario como el mercurio, plata, cobre, dado que la entidad presta sus servicios de odontología, en concordancia con el artículo 76 del Decreto 3930 del 2012 (Hoy en día Decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.3.3.9.1. modificado por el numeral 13 del artículo 12, decreto nacional 050 de 2018). Las muestras serán de carácter compuestas de cuatro (4) alícuotas durante las cuatro horas consecutivas y por tres días al muestreo en el punto antes de que estos vertimientos entren al sistema.
- h) Deberá presentar informes detallados sobre la gestión externa realizada en los últimos seis (6) meses, el cual debe contener lo siguiente:
 - Certificado de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la fundación.
 - Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos y el contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los servicios generados, donde especifique el tipo de residuos que genera la IPS, el volumen y la cantidad.
 - La fundación deberá hacer debido rotulado de los residuos peligrosos antes de ser entregados a la empresa especializada.
 - Presentar los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuos, diligenciados debidamente en formatos RH1 y RHPS, correspondientes al primer y segundo periodo del año 2014. Anexo 3 y4 del Manual de Procedimiento para la gestión integral de los residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002237 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN LA TRINIDAD I.P.S., UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.

- i) La Fundación Trinidad IPS de Soledad Atlántico, deberá solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, RESPEL y diligenciar años tras año ante la CRA www.crautonomia.gov.co, debido a que contempla el almacenamiento de 12 kilos o más kilogramos de residuos peligrosos que presentan otra característica de peligrosidad, deberá contar con un proyecto previamente aprobado por la autoridad ambiental. Así como lo establece el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 4741 del 2005 (Hoy en día Artículo 2.2.6.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015).
- j) La Fundación la Trinidad IPS de Soledad Atlántico, deberá diligenciar año tras año ante la Corporación Autónoma Regional Atlántico (CRA), la información de los residuos peligrosos producidos por su actividad a través del RESPEL.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita técnica de inspección a la Fundación la Trinidad I.P.S. y revisada la información del expediente 2026-226 de la Corporación Autónoma Regional Atlántico (CRA), se puede concluir lo siguiente

La Fundación la Trinidad IPS, no cumplió con los requerimientos establecidos en el Auto No. 0134 del 11 de mayo de 2015; sin embargo, deberá cumplir con esas obligaciones una vez inicie actividades.

La Fundación la Trinidad IPS, cuenta con un Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual, esta ajustado a los servicios prestados y al manual de procedimiento para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, Resolución 1164 de 2002; sin embargo, no se encuentra complementado con el Decreto 780 del 2016.

Que la Fundación la Trinidad IPS de Soledad Atlántico, no cuenta con permiso de vertimientos; sin embargo, deberá realizar las caracterizaciones de sus aguas residuales teniendo en cuenta el Artículo 14 de la Resolución 631 del 2015, una vez inicie actividades, deberá solicitar a la Autoridad Ambiental competente el Permiso de Vertimientos.

Que teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico No. 000713 del 28 de julio de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), procederá a hacer unos requerimientos a la Fundación la Trinidad IPS de Soledad Atlántico, con base a la siguiente normatividad;

FUNDAMENTOS LEGALES

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

¹Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

¹ Constitución Política de Colombia 1991

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002237 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN LA TRINIDAD I.P.S., UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.

²Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que; *“las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*.

³Que mediante el Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece las siguientes disposiciones:

ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

² Ley 99 de 1993 Congreso de la Republica

³ Decreto 1076 de 2015, Presidencia de la Republica, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002237 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN LA TRINIDAD I.P.S., UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.

11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Que el Decreto 780 del 06 de mayo de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector salud y Protección Social, establece lo siguiente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002237 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN LA TRINIDAD I.P.S., UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.

Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador: La entidad prestadora del servicio de salud está obligada a seguir los lineamientos que establece este artículo en cuanto al manejo, control y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, como son:

1. Formular, implementa, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas por el presente título, conforme a lo establecido en el manual para la gestión integral de residuos generadores en la atención en salud y otras actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con u personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar las medidas de carácter preventivo de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación de pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionados con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el plan de gestión integral de residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1076 de 2015, reglamentario del sector transporte, o la norma que lo modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus influentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y las autoridades ambientales sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los componentes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de (5) años.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 0631 de 2015, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillados públicos, establece:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002237 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN LA TRINIDAD I.P.S., UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.

“Artículo 14. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades (...) y Artículo 16. Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas ARnD al alcantarillado público (...)”.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la FUNDACIÓN LA TRINIDAD I.P.S., identificada con NIT. 900.065.874-4, ubicada en la Calle 21 No. 21 – 83, en jurisdicción de Soledad Atlántico, representada legalmente por JULIO CESAR CANTILLO TAFUR o quien haga sus veces, para que una vez notificado del presente acto administrativo, aporte lo siguiente:

1. Solicitar el permiso de vertimientos líquidos, diligenciando el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos, el cual se puede descargar en la página web www.crautonomia.gov.co; y, aportar los requisitos establecidos en el **Artículo 2.2.3.3.5.2** del Decreto 1076 de 2015, el cual establece la siguiente información:
 - ✓ *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
 - ✓ *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
 - ✓ *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
 - ✓ *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
 - ✓ *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
 - ✓ *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
 - ✓ *Costo del proyecto, obra o actividad.*
 - ✓ *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
 - ✓ *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
 - ✓ *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
 - ✓ *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
 - ✓ *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
 - ✓ *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
 - ✓ *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
 - ✓ *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
 - ✓ *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
 - ✓ *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
 - ✓ *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
 - ✓ *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.*
 - ✓ *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **D 0002237** DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN LA TRINIDAD I.P.S., UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.

- ✓ *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
 - ✓ *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*
2. Una vez inicie sus actividades deberá informar a la Corporación Autónoma Regional Atlántico (CRA), para continuar con el seguimiento ambiental.
 3. La Fundación la Trinidad IPS de Soledad Atlántico, en el momento que empiece las actividades deberá presentar la siguiente información:
 - Presentar el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades, teniendo en cuenta los cambios efectuados en la prestación de servicios, y ajustado al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado mediante resolución 1164 de 2002 y complementada al Decreto 780 de 2016.
 - Presentar el certificado de existencia y representación legal vigente, expedido por la Cámara de Comercio.
 - Presentar el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en el Laboratorio numeral 2 del Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 2015.
 - Contar con un Plan de Contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y tener el personal capacitado y entrenado su implementación. Inciso 4 del Decreto 780 del 06 de mayo de 2016.
 - Presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada encargada de la recolección de los residuos peligrosos, al igual que los permisos y autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.
 - Aportar copia o certificado del contrato de la empresa de los servicios domiciliarios para la recolección de los residuos no peligrosos.
 - Presentar los registros mensuales, los formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados como lo establece los Anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
 - Presentar acta de incineración y los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses, donde especifique la cantidad generadas por tipo de residuos.
 - Entregar al transportador los residuos debidamente embalados y etiquetados de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente (Decreto 780 de 2016, artículo 2.8.10.6, Decreto 1076 de 2011, artículo 2.2.6.1.3.1.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00002237 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN LA TRINIDAD I.P.S., UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del Representante Legal de la empresa, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

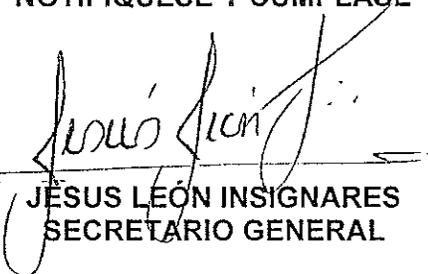
TERCERO: El Informe Técnico No. 000713 del 28 de julio de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Secretaría General de esta Corporación durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 05 DIC 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESUS LEÓN INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp.: 2026-199 - I.T. 000735 de 2017
Proyectado por: Enrique Escobar Pérez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)